



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-795

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6º., fracciones X y XI; 35, fracción V; 134; y 143, fracción II; y se adicionan la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6º.; el artículo 10 Quinquies; la fracción IV, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 35; el Título Décimo Segundo, denominado "De los Tribunales Laborales", con un Capítulo Único y los artículos 222; 223; y 224, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de Tribunales Laborales, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6º.- El...

I.- a la IX.-...

X.- Los síndicos e interventores de concursos;

XI.- Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Los demás que la ley les confiera dicho carácter.

Los...

Será...

Las...

La...

ARTÍCULO 10 Quinquies.- El número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 35.- Son...

I.- a la **III.-**...

IV.- Los Jueces de los Tribunales Laborales;

V.- Los Jueces de lo Penal;

VI.- Los Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones;

VIII.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

IX.- Los Jueces Mixtos;

X.- Los Jueces de Control; y

XI.- Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 134.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia acatará las instrucciones del Consejo de la Judicatura y se ocupará de servir de apoyo a éste para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante la aplicación de estímulos, recompensas y su capacitación; adquisición de mobiliario y equipo, libros y demás material de contenido jurídico que considere útil para el más eficaz cumplimiento de las funciones. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

ARTÍCULO 143.- El...

I.- Al...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- A la construcción, habilitación o remodelación de inmuebles, adquisición de mobiliario, equipo, libros de consulta y demás material de contenido jurídico que se considere útil para el más eficaz cumplimiento de las funciones; y,

III.- La....

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS TRIBUNALES LABORALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 222.- Los Tribunales Laborales serán unitarios. A los jueces de Tribunal Laboral les corresponderá conocer:

I.- De los asuntos relativos a las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones suscitados dentro de la jurisdicción estatal, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, que no sea competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone el artículo 123 Apartado "A", fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- De la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos de naturaleza laboral; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- De las demás funciones que les impongan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Los Jueces de Tribunal Laboral serán la máxima autoridad jurisdiccional en la materia laboral. Actuarán de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 223.- El tribunal laboral se integrará con:

I.- Un juez;

II.- Secretarios; y

III.- El personal que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 224.- Los secretarios instructores de los tribunales laborales, en el ámbito de sus atribuciones, además de las que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

I.- A petición del Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita de procedimiento;

II.- Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

IV.- Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;

V.- Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;

VI.- Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y

VII.- Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán destinar los recursos necesarios para la implementación oportuna de la reforma del sistema local de justicia laboral.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral. De igual forma, el Consejo de la Judicatura emitirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás normativa, que sean necesarias para la correcta implementación de las presentes reformas y adiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**

FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS

DIPUTADA SECRETARIA

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

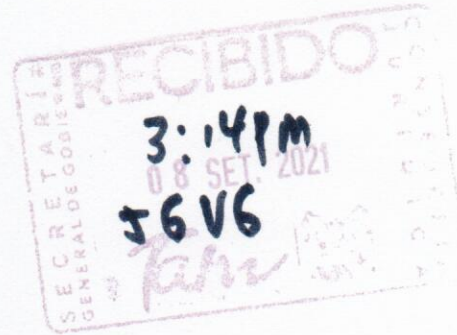
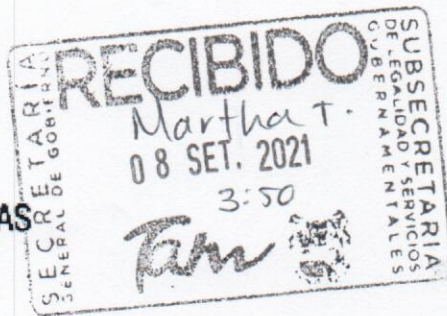
DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN
MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de Tribunales Laborales.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ